



ACOGE PARCIALMENTE APELACIÓN DE MULTA AL CONTRATISTA SOCIEDAD DE TRANSPORTE Y MANTENCIÓN ECOGREEN LIMITADA .-

DECRETO EXENTO N° 4364 /

PARRAL, 22 AGO 2024

VISTOS:

1. Las facultades que me confieren la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores.
2. Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado.
3. Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y prestación de Servicios, su Reglamento y modificaciones posteriores.
4. Decreto Exento N° 1314, de 13 de marzo de 2024 que aprueba el proceso de licitación pública para realizar el “Servicio de Mantenición y Mejoramiento de Áreas Verdes, Bandejonas Centrales y Parque Alameda Las Delicias de Parral”, ID N° 2600-3-LR24 y las bases administrativas, especificaciones técnicas, anexos y demás antecedentes que rigieron el proceso de licitación.
5. Decreto Exento N° 1850 de 10 de abril de 2024, que rectifica el decreto exento N° 1314 de 13 de marzo de 2024.
6. El decreto exento N° 2457 de 08 de mayo de 2024, que adjudica la licitación antes mencionada a la empresa Sociedad de transporte y mantención ECOGREEN LIMITADA.
7. Contrato ad-referéndum suscrito con fecha 31 de mayo de 2024, entre la Ilustre Municipalidad de Parral y la Sociedad de transporte y mantención ECOGREEN LIMITADA, aprobado mediante decreto exento N° 2900 de 31 de mayo de 2024.
8. Decreto Exento N° 3559 que designa al inspector técnico del servicio antes mencionado.
9. Oficio N° 794/285/2024 de 30 de julio de 2024, por el cual se hace entrega de informe de aplicación de multas al proveedor Sociedad de transporte y mantención ECOGREEN LIMITADA.
10. Recurso de reposición interpuesto por el proveedor antes mencionado, de fecha 06 de agosto de 2024.
11. Informe de respuesta a apelación de multa emitido por la Unidad Técnica de fecha 16 de agosto de 2024

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el oficio N° 794/285/2024 de 30 de julio de 2024, se le informa al proveedor Sociedad de transporte y mantención ECOGREEN LIMITADA, sobre la aplicación de multas, por incumplir las especificaciones técnicas del servicio, en específico por incumplir con el plazo para presentar los vehículos ofertados indicados en el plan de operaciones, indicando la unidad técnica lo siguiente, además de incumplir con la propuesta presentada por el oferente en el proceso de licitación, y que se refiera a elementos que hubiesen sido evaluados por la respectiva comisión, indicando lo siguiente:

“A partir del día 08 de julio del año 2024 se realiza aplicación de multa por: • “Incumplimiento de lo establecido en las Especificaciones Técnicas y bases administrativas. 5 UTM por cada vez que ocurra y cada incumplimiento (cada vez que la I.T.S constate la situación)”. Mencionado esto, se procede a cursar multa por: - 5 UTM diarias por falta de camioneta changan hunter doble cabina a partir del día 08.07.2024 hasta que la empresa de aviso por manifold de la llegada del vehículo. - 5 UTM diarias por camión marca iveco tector 17-280 4x2, multa a partir del 08.07.2024 hasta que la empresa de aviso por manifold de la llegada del camión a la base. (aljibe) - 5 UTM diarias por camión marca iveco tector 17-280 4x2, multa a partir del



08.07.2024 hasta que la empresa de aviso por manifold de la llegada del camión a la base. (aljibe) - 5 UTM diarias por camión marca iveco tector 17-280 4x2, multa a partir del 08.07.2024 hasta que la empresa de aviso por manifold de la llegada del camión a la base. (aljibe) - 5 UTM diarias por camión marca JAC urban HFC 1030 N50 Euro 5 (tolva), multa a partir del 08.07.2024 hasta que la empresa de aviso por manifold de la llegada del camión a la base. - 5 UTM diarias por camión marca JAC urban HFC 1030 N50 Euro 5 (tolva), multa a partir del 08.07.2024 hasta que la empresa de aviso por manifold de la llegada del camión a la base. • “Incumplimiento de todo o parte de la propuesta presentada por el oferente en el proceso de licitación y que se refiere a elementos que hubiesen sido evaluados por la respectiva comisión. 15 UTM por cada vez que ocurra (cada vez que la I.T.S constate tal situación). Mencionado esto, se procede a cursar multa por: - 15 UTM diarias a partir del día 08.07.2024 y hasta que la empresa de aviso por manifold de la llegada de la totalidad de los vehículos antes descritos que fueron ofertados y evaluados en la propuesta presentada por empresa ecogreen que les dio la puntuación para la adjudicación de este contrato. Dejando estipulado que cada vez que lleguen vehículos de los ofertados esto tendrá que ser notificado por medio del libro denominado manifold, se detalla resumen de llegada de los vehículos que han ido llegando a la base de operaciones según consta en el manifold N° 1: • Manifold N° 1, folio N° 20 de fecha 10 de julio del año 2024, se deja constancia de llegada de camioneta pickup doble cabina año 2024. • Manifold N° 1, folio N° 21 de fecha 12 de julio del año 2024, se deja constancia de la llegada de 3 camiones aljibes año 2024 con capacidad de carga de 10.000m3. • Manifold N° 1, folio N° 27 de fecha 24 de julio del año 2024, se deja constancia de la llegada de 2 camiones tolva año 2024.”

Por lo que efectúa cálculo de multas en el siguiente sentido

- 5 UTM por 6 vehículos faltantes (1 camioneta, 2 camiones tolva y 3 camiones aljibes), durante los días 8 y 9 de julio. Total: 60 UTM.
- 5 UTM por 5 vehículos faltantes (2 camiones tolva y 3 camiones aljibes) durante los días 10 y 11 de julio. Total: 50 UTM.
- 5 UTM por 2 vehículos faltantes (2 camiones tolva) durante los días 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 de julio. Total: 120 UTM.
- incumplir con la propuesta presentada por el oferente en el proceso de licitación, y que se refiera a elementos que hubiesen sido evaluados por la respectiva comisión, multa ascendente a 15 UTM por cada día, por un total de 16 días de incumplimiento. Total: 240 UTM.

Estimando un total de aplicación de multas equivalente a 470 UTM.

2. Con fecha 06 de agosto de 2024, don Fernando Sogo Soto, en representación de Sociedad de transporte y mantención ECOGREEN LIMITADA, presenta recurso de reposición, y en subsidio recurso jerárquico, el que para efectos del procedimiento, y no existiendo acto terminal en este proceso de aplicación de multas, serán considerados como apelación de la aplicación de multas, según la forma descrita en la cláusula vigésimo tercera del contrato. En dicha presentación solicita el total rechazo de las multas, y en subsidio si rebaja, en atención a los siguientes argumentos:

- a) En primer lugar, alega vicio del procedimiento de aplicación de multas por tipicidad genérica, alegando que aquello conculca los principios del derecho administrativo sancionador, previo a citar dictámenes de la Contraloría General de la República, indica que el N° 1 y N° 8 del punto 25.1.13, adolecen de una tipicidad en extremo genérico, y por lo tanto contraria a derecho.
- b) En segundo lugar, invoca una duplicidad de sanciones por los mismos hechos, ya que ambas multas se derivan del “... atraso en la incorporación de los vehículos al servicio, lo que implicaría un incumplimiento de lo estipulado en las bases, esto es, el N° 1”, indicando a continuación que “... el hecho único y basal en que se sustentan las multas es el atraso de los equipos nuevos en el



plazo establecido en las bases, lo otro es consecuencia directa del mismo hecho.”

- c) Por último, alega una inimputabilidad de la empresa, sin aportar antecedentes de hecho a este respecto.
 - d) Con todos lo argumento antes indicados, solicita dejar sin efecto las multas aplicadas..
3. Que, en atención a los argumentos esgrimidos por el proveedor, se acogerán parcialmente sus alegaciones, en la forma que a continuación se expresará:
- a) En primer lugar se desestimaré la falta de tipicidad que invoca el proveedor, considerando en primer lugar que las multas que se cursan en el marco de un contrato celebrado con la administración, poseen su origen en el contrato celebrado, y poseen la naturaleza de una cláusula penal o evaluación anticipada de los perjuicios originados en el incumplimiento, no siendo una manifestación del *ius puniendi estatal*, por lo cual, si bien se encuentran sujetos a ciertas reglas en su aplicación, su fuente directa de aplicación es el contrato celebrado por las partes, criterio que ha sido sostenido de forma uniforme durante el tiempo por la Contraloría General de la República, entre otros en su dictamen N° E278510 de 2022, y de igual forma lo ha resuelto la Excm. Corte Suprema, entre otros, en sentencia dictada en causa Rol N° 11.527 de 2019. Ahora bien más allá, de este argumento, la lectura que debe hacerse a las causales de multa indicadas en la cláusula Vigésimo tercera del contrato, acápite “*multas adicionales*”: N° 1 y N° 8, del siguiente tenor: N° 1: “*Incumplimiento de lo establecido en las Especificaciones Técnicas y bases Administrativas*”, y N° 8 “*Incumplimiento de todo o parte de la propuesta presentada por el oferente en el proceso de Licitación y que se refiera a elementos que hubiesen sido evaluados por la respectiva comisión.*”, resulta claro, que su lectura es complementaria al contenido de las bases y de las especificaciones técnicas para, la primera, y a la oferta del proveedor adjudicado, la segunda, siendo, o debiendo ser, ambos elementos conocidos a cabalidad por el proveedor, dado el pacto de integridad que suscribe según el N° 2 de las bases administrativas que rigieron el procedimiento de licitación, por ende, y tal como se lee en su presentación, específicamente en punto N° 2, conoce plenamente el contenido del incumplimiento que se le imputa, pues señala, en lo pertinente, que “*el incumplimiento de lo ofertado sea total o parcialmente, es efecto que nace del mismo hecho multado, por lo cual, la única multa “procedente” - supuestamente - debiera ser el atraso de los equipos nuevos dentro del plazo indicado en las bases indicado en el Punto 10.3 de las EETT...*”, lo que reafirma, que la tipicidad de la multa es suficiente, para que el proveedor pueda comprender su incumplimiento, así como las consecuencias contractuales que conlleva el mismo, lo que se estima suficiente para desestimar esta alegación.
 - b) En cuanto a la infracción al principio *non bis in ídem*, se acogerá lo propuesto por el proveedor, pues resulta efectivo, que el incumplimiento que sirve de base para las dos multas cursadas, es idéntico, lo cual propugna con la proporcionalidad a la que debe sujetarse la aplicación de este tipo de multas, según el art. 79 ter inciso segundo del Reglamento de la ley de compras públicas, que dispone: “*Con todo, las medidas que se establezcan deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento.*”, por lo que solo se mantendrán las multas cursadas en infracción N° 1 del artículo vigésimo tercero del contrato, dejándose sin efecto aquellas cursadas en virtud del N° 8 del mismo artículo.
 - c) Que en relación a la inimputabilidad, no otorgándose ningún sustento de hecho que justifique aquella alegación, deberá ser desestimada, pues no existen antecedentes que permitan acogerla o considerarla.



4. En virtud de todo lo antes expuesto, y tal como se señalará en la parte resolutive del presente acto administrativo, se acogen parcialmente los argumentos del proveedor, y se modifica la multa, disminuyéndola tal como se señala a continuación.

DECRETO:

- I. **ACÓJASE PARCIALMENTE**, lo argumentado por el proveedor en su presentación de fecha 06 de agosto de 2024.
- II. **REBÁJESE LA MULTA**, aplicada por la unidad técnica con fecha 30 de julio de 2024, manteniéndose aquella solo por las infracciones al artículo vigésimo tercero N° 1, esto es el incumplimiento de lo establecido en las especificaciones técnicas y bases administrativas, por un total de 230 UTM, por los siguientes hechos:
 - 5 UTM por 6 vehículos faltantes (1 camioneta, 2 camiones tolva y 3 camiones aljibes), durante los días 8 y 9 de julio. Total: 60 UTM.
 - 5 UTM por 5 vehículos faltantes (2 camiones tolva y 3 camiones aljibes) durante los días 10 y 11 de julio. Total: 50 UTM.
 - 5 UTM por 2 vehículos faltantes (2 camiones tolva) durante los días 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 de julio. Total: 120 UTM.
- III. **NOTÍFQUESE**, el presente decreto de forma personal al recurrente, y de no ser posible, notifíquese por carta certificada al domicilio del reclamante indicado en su recurso, siendo este Calle 30 oriente, N° 1562, oficina N° 602, edificio Las Rastras 3, comuna de Talca.
- IV. **PUBLÍQUESE**, el presente acto administrativo y el decreto exento N° 4524 de 24 de agosto de 2023 en el Portal de Compras y Contratación Pública, www.mercadopublico.cl, ID N° 2600-3-LR24.

ANÓTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, CUMPLASE, Y ARCHIVASE.




SIGNIFLOW

ALEJANDRA ROMAN CLAVIJO
SECRETARIA MUNICIPAL




SIGNIFLOW

PAULA RETAMAL URRUTIA
ALCALDESA

TRP

DISTRIBUCION:

I. (Copias papel)

- 1.- Oficina de Partes I. Municipalidad de Parral.
- 2.- SOCIEDAD TRANSPORTE Y MANTENCIÓN ECOGREEN LIMITADA.

II. (Copias digital)

1. Dirección Jurídica I. Municipalidad de Parral.
2. Dirección Obras I. Municipalidad de Parral (victor.valverde@parral.cl).
4. DAF, I. Municipalidad de Parral.
5. ITO DOM, I. Municipalidad de Parral (angela.ferrada@parral.cl).
6. SECPLAN (carla.gomez@parral.cl - jimena.vasquez@parral.cl)

DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA (S)	
Tomás Romero Parada	
	 SIGNIFLOW

